

INFORME SECRETARIAL. 11 de noviembre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por IVONE RICARDO VILLALOBOS, contra FRANCISCA MARTINEZ DE VILLAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00244-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad febrero 23 de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, indicándolo a la parte actora los motivos por los cuales se inadmitía la demanda, haciéndolo, pero sin aclarar los motivos de inadmisión entre ellos porque insiste en que se declare al mismo tiempo la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y al mismo tiempo la posesión lo cual como se dijo en el auto de inadmisión no es propio de esta clase de proceso.

Tampoco aclara el hecho de que su apoderada es poseedora del inmueble desde el año 1984, y que adquirió la posesión que su madre le dejó desde 1971, en virtud de que en el certificado de tradición que se anexa se lee que hay una compraventa del año 19 de diciembre de 1990 es decir que si ella tiene la posesión desde hace 20 años antes de esa compraventa, en razón de que sería la misma, existiendo incongruencia entre lo que dice Instrumentos Públicos con lo que se dice en la demanda por lo que el Juzgado Dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-Devuelvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 Hoy 24/02 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria